

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 170

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	VERBAL-PERTENENCIA
Demandante:	AUDELINO MOSQUERA
Demandado:	CEFERINA HOYOS VELASCO Y OTROS
Radicado:	190014003003-2021- 00303-00

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por AUDELINO MOSQUERA, por intermedio de apoderado judicial, contra CEFERINA HOYOS VELASCO, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta el correo remitido a nuestro correo institucional el 27 de enero de 2023, por parte de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior, en la que se remite el fallo de segunda instancia dentro de la Acción de Tutela formulada por el señor AUDELINO MOSQUERA, por intermedio de apoderado judicial, contra la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

En virtud de lo anterior, se agregará al expediente electrónico de este proceso, el fallo de segunda instancia remitido por el Tribunal Superior de Popayán, Sala Civil Familia.

Ahora, se ha presentado memorial por parte del DR. GIOVANNI HERNANDO CERON, a fin de que sea corregido su nombre como apoderado judicial del señor AUDELINO MOSQUERA, en la providencia de fecha 5 de diciembre de 2022, que admitió la demanda. Sobre el particular, tenemos que nuestro ordenamiento procesal ha regulado en su artículo 286 la corrección de las providencias, lo cual se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras, lo que sucedió en el evento sub judice. Es por lo anterior que se procede a corregir el motivo que advierte el apoderado judicial demandante, a fin de que no ofrezca motivo de duda en la parte resolutive de la misma. Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

1.- AGREGUESE al expediente el fallo de segunda instancia dentro de la Acción de Tutela formulada por el señor AUDELINO MOSQUERA por intermedio de apoderado judicial, contra la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y este despacho judicial, proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Popayán. PONGASE a disposición de las partes y demás intervinientes en el One Drive que se lleva en este despacho judicial.

2.- ORDENAR la CORRECCION de la providencia de fecha 6 de diciembre del 2022 en el numeral **1**, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia, el cual quedara así:

*“ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por AUDELINO MOSQUERA RIVILLAS, por intermedio de apoderado judicial, Dr. **GIOVANNI***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

HERNANDO CERON SARRIA, contra **CEFERINA HOYOS VELASCO**, **MERCEDES HOYOS ROJAS**, **ELODIA VELASCO DE MORA**, **ANA TULIA VELASCO HOYOS**, **MARIA ELODIA VELASCO MOSQUERA**, **MARLENE ROJAS DE CAMACHO**, **BLANCA ALEYDA ROJAS HOYOS**, **HEBERT ARLEY VELASCO**, **YENY CONSUELO MOSQUERA**, **LEONEL CHAGUENDO REYES**, **EMMA MIRIAM CHAGUENDO REYES**, **MARIA FIDELINA CHAGUENDO REYES**, **BARBARA HOYOS DE MENDEZ**, **JOSE EIDER MENDEZ HOYOS**, **HENRY MENDEZ HOYOS**, **JOSE HEBERT MENDEZ HOYOS**, **MAURO MENDEZ HOYOS**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE AVELINA GUITACO**, **SALVADOR**, **GUAITACO Y VICENTE IDENEO ROJAS SERNA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**".

3.- Los demás numerales de la providencia objeto de la presente corrección se mantendrán conforme se dispuso.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE.

Pili